

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 23 SEP 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva con memorial de reforma a la demanda. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 775

Candelaria, Valle, 23 SEP 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HARVY CAICEDO CABEZA
MARTHA CECILIA GARCES PRADO
Radicación. 761304089001 2019-00456-00

Como la presente reforma de la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HARVY CAICEDO CABEZA** y **MARTHA CECILIA GARCES PRADO**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84, 430 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, teniendo en cuenta que se reformaron las pretensiones de la misma.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por la apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HARVY CAICEDO CABEZA** y **MARTHA CECILIA GARCES PRADO**, conforme a las voces del artículo 93 del CGP.

SEGUNDO: MODIFICAR el mandamiento de pago decretado mediante auto interlocutorio No. 1821 de noviembre 28 de 2019 obrante a folio 63-64, en consecuencia se librá orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HARVY CAICEDO CABEZA** y **MARTHA CECILIA GARCES PRADO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el PAGARE No. **3265 320035860:**

1. Por la cantidad de **422,9804 UVR, \$113.974,94** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 11 de JUNIO del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.2. Por la cantidad de **270,6633 UVR, \$72.932,07** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 9.50% efectivo anual, causados y no pagados, desde 12 de mayo de 2019 hasta el 11 de junio de 2019, sobre el capital de la cuota.

1.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 12 de JUNIO de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de **426,0290 UVR, \$114.796,40** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 11 de JULIO del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.2. Por la cantidad de **267,6147 UVR, \$72.110,61** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 9.50% efectivo anual, causados y no pagados, desde 12 de junio de 2019 hasta el 11 de julio de 2019, sobre el capital de la cuota.

2.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 2, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 12 de JULIO de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de **429,0995 UVR, \$115.623,77** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 11 de AGOSTO del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.2. Por la cantidad de **264,5442 UVR, \$71.283,24** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 9.50% efectivo anual, causados y no pagados, desde 12 de julio de 2019 hasta el 11 de agosto de 2019, sobre el capital de la cuota.

3.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 3, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 12 de AGOSTO de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de **432,1921 UVR, \$116.457,11** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 11 de SEPTIEMBRE del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.2. Por la cantidad de **261,4516 UVR, \$70.449,90** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 9.50% efectivo anual, causados y no pagados, desde 12 de agosto de 2019 hasta el 11 de septiembre de 2019, sobre el capital de la cuota.

4.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 4, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 12 de SEPTIEMBRE de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de **35.851,3889 UVR -\$9.660.400,53-** correspondientes al saldo de capital al 07 de OCTUBRE de 2019 o **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN** en aplicación a la aceleración del plazo.

6.1 Por los intereses moratorios SOBRE EL SALDO INSOLUTO de la obligación, causados desde la presentación de la demanda (31 de OCTUBRE de 2019) hasta que se produzca el pago de la obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello.

TERCERO: De la **REFORMA** de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0488

m.h.

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 104 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 24 SEP 2020.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE